

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LAS QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN OFERTA MODULAR DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DURANTE EL CURSO 2024-2025.

Primera. Centros autorizados y plazas ofertadas.

Los centros de educación de personas adultas (CEPA) autorizados para impartir durante el curso 2024-2025 enseñanzas de formación profesional en oferta modular del ciclo formativo de grado medio de Atención a Personas en Situación de Dependencia son los siguientes:

CÓDIGO	CENTRO
39 018 573	CEPA de Potes

El número máximo de plazas que se ofertarán en el procedimiento de admisión a estas enseñanzas en cada uno de los centros será de treinta alumnos por grupo.

Para poder constituir grupo será necesario contar en el período ordinario con un mínimo de ocho alumnos matriculados. No obstante, la dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar un número diferente de alumnado cuando las circunstancias así lo justifiquen, previa solicitud del centro educativo, junto con el informe del Servicio de Inspección de Educación.

Segunda. Destinatarios y requisitos de acceso.

Conforme al artículo 30.1. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la modalidad modular está destinada a los mayores de dieciocho años. Serán destinatarios preferentes aquellos que, habiendo superado un procedimiento de acreditación de competencias profesionales, necesiten cursar uno o varios módulos profesionales para completar un Grado de formación profesional, o bien, personas con un certificado profesional, un título de Técnico/a que permita ser complementado y especializado con esta oferta modular

Excepcionalmente, se permitirá el acceso a esta modalidad a las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años incorporados al mercado laboral y en activo, siempre y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales.

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un nivel académico superior.
- Estar en posesión de un Título Profesional Básico (Formación Profesional Básica-Grado Básico).

1



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Firma 1: **18/06/2024 - Cristina Montes Barrio**
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACION PERMANENTE
CSV: A0600AYivCLEIDy9axzJUt5CkDvzJLYdAU3n8j



- Estar en posesión de un Título de Técnico/a Auxiliar.
- Estar en posesión de un Título de Técnico/a
- Tener superados los módulos obligatorios de un PCPI.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Bachiller superior (planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)
- Titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior
- Haber superado:
 - o Una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - o 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias
 - o 3º curso del plan de 1963 o 2º de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
 - o 2º de BUP hasta con un máximo de 2 materias pendientes
 - o Otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores
- Otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación. En este caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso no condicionará el reconocimiento de la formación modular realizada en términos de certificación, siendo exigibles únicamente en caso de solicitud de un certificado profesional o título correspondiente.

Tercera. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 8 de julio, ambos inclusive.

El equipo directivo del centro de educación de personas adultas, cuando advirtiese defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos indispensables para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso a los módulos profesionales del ciclo formativo, se lo requerirán a la persona solicitante para su subsanación. El centro realizará la notificación por escrito y, en caso de hacerlo por vía telefónica guardarán registro de la fecha y hora de la llamada. A estos efectos, las solicitudes serán revisadas en el momento de su presentación, para que los interesados las subsanen en el plazo más breve posible.

La solicitud de admisión se realizará utilizando el modelo normalizado que figura en el anexo de estas instrucciones. La solicitud se presentará en la Secretaría del centro educativo, en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila 13. 39003, Santander), a través del Registro Electrónico Común (REC) disponible en la

2



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Firma 1: **18/06/2024 - Cristina Montes Barrio**
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACION PERMANENTE
CSV: A0600AYivCLEIDy9axzJt5CkDvzJLYdAU3n8j



Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.
- b) Documentación según el caso:
 - b.1) Quienes tengan la condición de deportista de alto rendimiento, deberán aportar certificación del dictamen emitido por el organismo público competente.
 - b.2.) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar documentación oficial que lo acredite.
 - b.3) En su caso, certificación académica de estudios previos realizados para su valoración en relación con los requisitos de admisión establecidos.
 - b.4) En el caso de personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario por razones laborales, deberán presentar copia del contrato acompañado de una certificación de la empresa en la que conste el horario de trabajo.
 - b.5) Quienes se encuentren en las excepciones contempladas en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a la redacción establecida mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Dado que será necesario informe del Servicio de Inspección, se les podrá requerir la documentación que se estime conveniente.

La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro educativo, que establecerá las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo.

Cuarta. Procedimiento de admisión y matrícula.

El centro arbitrará un procedimiento de información para el alumnado interesado en cursar estas enseñanzas, en relación con:

- a) Características de la matrícula.
- b) Planificación de itinerarios formativos.

Antes del inicio del periodo de admisión, el centro educativo expondrá en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web la siguiente información:

- a) Las presentes instrucciones.
- b) Número de plazas ofertadas.
- c) Plazos de presentación de solicitudes
- d) Relación de la documentación a presentar.
- e) Fechas de publicación de listas, y plazos de reclamación.

Las plazas disponibles serán gestionadas por los propios centros y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y el artículo 15.5 del RD 659/2023.

Asimismo, para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Las vacantes reservadas que no resulten cubiertas, pasarán a la oferta general una vez finalizado el periodo ordinario de admisión.

El centro publicará las listas provisionales de admitidos el día 15 de julio.

Podrán presentarse, en el centro educativo, reclamaciones y renunciaciones a las plazas en los días 16 a 19 de julio. Estas serán resueltas por el órgano competente del centro educativo el día 19 de julio. El día 23 de julio el centro deberá publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas y, en su caso, la lista de espera de personas solicitantes.

Publicada la relación definitiva de personas admitidas, el alumnado que haya obtenido plaza en estas enseñanzas, se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que abone cuando corresponda (alumnado menor de 28 años) el importe del seguro escolar.

Quinta. Procedimiento de admisión en plazo extraordinario.

1. Una vez finalizado el periodo ordinario de admisión, si existieran plazas vacantes, el centro educativo podrá admitir nuevas solicitudes hasta 25 de octubre de 2024, que serán resueltas por orden de entrada hasta cubrir todas las vacantes existentes.

2. A partir del 28 de octubre, la adjudicación de plazas será autorizada por la dirección del centro educativo, siempre que se garantice el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación.

Sexta. Anulación de matrícula por inasistencia.

Este procedimiento se regulará según se establezca en las instrucciones de inicio de curso para centros educativos que impartan Formación Profesional.

Séptima. Estructura y desarrollo de los módulos profesionales ofertados.

Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia cuya impartición se autoriza, se desarrollarán en el CEPA con duración de curso de septiembre a junio,

4



Financiado por la Unión Europea



independientemente de que se trate de módulos profesionales de primer o de segundo curso del ciclo formativo. Así, la asignación horaria semanal de los módulos ofertados será la siguiente:

Módulos profesionales (MP)	Total horas	Horas semanales
0210- Organización de la atención a personas en situación de dependencia (2º)	120	4
0213- Atención apoyo psicosocial (1º)	231	7
0214- Apoyo a la comunicación (2º)	100	3
0215- Apoyo domiciliario (1º)*	231	7
0216- Atención Sanitaria (1º)	198	6
0217- Atención higiénica (2º)	120	4
0831-Teleasistencia (2º)*	120	4

Octava. Plataforma educativa Yedra.

Completado el proceso de admisión y matrícula, el centro educativo incluirá los datos del alumnado y gestionará el proceso de evaluación del curso en la Plataforma Educativa Yedra.

Novena. Aspectos básicos de desarrollo y evaluación.

El inicio de las actividades lectivas tendrá como referencia las fechas que fija la Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025 para centros docentes no universitarios, en lo que se refiere a las enseñanzas de educación de personas adultas.

En su desarrollo y evaluación, los centros educativos autorizados se atenderán a lo establecido en la [Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto](#), modificada por la [Orden ECD/88/2018, de 17 de julio](#), de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en las instrucciones de inicio y desarrollo de curso para centros con enseñanzas de Formación Profesional, con las adaptaciones derivadas de la distribución horaria de los módulos profesionales ofertados.

A efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas con la superación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, el centro estará en condiciones de emitir el anexo VIII de la citada Orden EDU/66/2010, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Disposición adicional.

En el curso 24-25, se impartirá el módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) y deberá ser superado en cumplimiento del apartado 6 e) del artículo 9 del RD 659 para poder optar a las prácticas excepcionalmente autorizadas en los Centros de Educación de Personas Adultas, conforme a la disposición transitoria quinta de la Orden EDU/02/2024 de 8 de enero de 2024, por la que se modifica la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente

Cristina Montes Barrio

